

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3519.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 19 Agosto.*)

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAR ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Manacor (Baleares) pidiendo se amplíe la habilitación de dicha Aduana á toda clase de artículos del extranjero, excepto coloniales, aguardientes, tejidos y petróleo, fundándose en el progresivo aumento de la localidad y necesidades mercantiles de su puerto:

Resultando favorables á lo que se solicita todos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia:

Considerando que ya por Real orden de 17 de Febrero de 1888 se elevó la habilitación del punto de Manacor á Aduana de segunda clase, previo informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, obligándose aquel Ayuntamiento á sufragar los gastos de personal y material de Aduana;

Y considerando beneficioso á la Agricultura, Industria y Comercio que Manacor exige la maquinaria y productos necesarios á la importación, para cuyo despacho hay en la Aduana personal pericial apto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado acceder á que se importen del extranjero por la Aduana de Manacor todas las mercancías excepto los mencionados artículos coloniales, aguardientes, tejidos y petróleo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta 14 Agosto*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción del Ferrol, de los cuales resultan.

Que el Alcalde de Neda denunció ante el referido Juzgado de instrucción los siguientes hechos: que para cubrir el déficit del presupuesto municipal en 1885-86, la Junta local administrativa autorizó un recargo extraordinario en cantidad de 6.372 pesetas con 52 céntimos; que el Gobernador de la provincia aprobó el referido arbitrio, reduciéndolo á 4.249'74 pesetas; que el Alcalde Don Agustín Carregado puso de manifiesto al público un reparto vecinal por importe de 6.727'94 pesetas para cubrir obligaciones presupuestas en 1885-86, sin que dicha operación estuviera firmada por ningún individuo de la Asamblea de asociados; en que en sesión de 28 de Enero 12 vocales de la expresada Junta municipal, presididos por el primer Teniente Alcalde Don José Virasuso, sin que la sesión estuviera autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, fué aprobado unánimemente el padrón vecinal por importe de 6.727'94 pesetas repartidas y puestas al cobro por el agente recaudador; que en 16 de Marzo de 1887 se habia formado la liquidación general de los ingresos autorizados en 1885-86 consignándose el crédito legalmente autorizado, ó sean las 4.249'74 pesetas sin hacer relación de las 2.478'30 pesetas repartidas de más y cobradas ó debidas cobrar por dicho concepto; que en 1886-87 se llevo á efecto otro repartimiento vecinal, en cantidad de 6.021'24 pesetas de las que ingresaron únicamente 4.500 figurando incobrables, sin justificar que lo fueran, 918'33 pesetas, y omitiendo 316'18 pesetas que se cobraron ó debieron cobrar de primeros contribuyentes. El Alcalde concluía la comunicación dirigida al Juzgado manifestando que los hechos relacionados infringen distintas disposiciones administrativas, existiendo además los delitos presuntos de exacción ilegal por haberse cobrado impuestos no autorizados, de prevaricación y malversación de caudales públicos y el de fraude en las liquidaciones y ajustes de los fondos y arbitrios au-

torizados para atender á las obligaciones del presupuesto municipal:

Que instruida la correspondiente causa, en la cual se hicieron constar en autos algunas certificaciones relativas á los presupuestos de 1885-86 y 1886-87 á la liquidación general de los ingresos, al repartimiento general formado para cubrir el déficit y á las cuentas rendidas por el recaudador; y hallándose el Juzgado practicado las diligencias del sumario fué requerido de inhibición por el Gobernador á instancia de D. Agustín Carregado y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que la Administración tenia que resolver una cuestión previa con arreglo al art. 198 de la ley Municipal y á varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que los hechos de repartir y cobrar arbitrios municipales en cantidad superior á la autorizada en los presupuestos de ingresos, como habia verificado el Ayuntamiento de Neda en 1885-86 1886-87, revisten caracteres de delitos que á los Jueces y Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; que fuera de los casos de excepción son competentes para la instrucción de las causas los Jueces del partido en que el delito se haya cometido, y para conocer de las causas y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción correspondiente; que el castigo de los hechos de que se trata no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y, antes al contrario, el conocimiento de aquéllos está sometido á los Tribunales de justicia, y por último, que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa, puesto que no se trata de averiguar la naturaleza de los impuestos repartidos y cobrados en el Ayuntamiento de Neda, sino de si se han repartido y cobrado en mayor extensión que la propuesta, correspondiendo á los Tribunales declarar la verdad ó falsedad de aquellos hechos en vista de las pruebas, habiéndolo comprendido así la Alcaldía de Neda al presentar la denuncia, entendiéndose que no cabe resolución administrativa tratándose de presupuestos formados y ya aprobados; el Juzgado citaba los artículos 76 de la Cons-

titución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 9.º, 10, 14, 19, 25 y 51 de la de Enjuiciamiento criminal, 11 de la adicional á la orgánica 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 198 de la ley Municipal y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cortiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la misma, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar ó perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales ó asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: segundo, cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos excediesen de la cantidad presupuesta y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla 8.ª, art. 138 de esta ley; tercera, cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite; cuarto, cuando establecieren y recaudasen cualquier clase de impuestos no comprendidos en la presente ley:

Considerando:

1.º Que el derecho que concede el art. 198 de la ley Municipal á los vecinos y hacendados del pueblo para acudir á los Tribunales no puede ejercitarse simultáneamente en un mismo asunto ante la Autoridad administrativa y la Autoridad judicial, cuando la resolución de la primera puede influir como cuestión previa en el fallo judicial.

2.º Que la Administración corresponde decidir acerca de si se han

repartido y cobrado mayores cantidades que las presupuestas, y sobre las informalidades que en el reparto se hayan cometido.

3.º Que la resolución que la Administración dicte sobre todos los hechos que constituyen la denuncia que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata, puede influir en el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en su día.

4.º Que este es uno de los casos en que por excepción pueden suscitarse los Gobernadores competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 29 Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES

Excmo. Sr.: En 2 de Septiembre de 1887 se comunicó por este Ministerio á los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros y á los Capitanes generales de Vascongadas, Navarra, Aragón y Cataluña la Real orden siguiente:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, considerando que es de la mayor importancia para la defensa del país impedir que en las fronteras se hagan estudios topográficos del territorio, que en caso de guerra con una nación extranjera podría utilizarlos el enemigo para los movimientos de sus tropas y ocupación de posiciones, se ha servido resolver:

Primero. Que por las fuerzas de ese Instituto que prestan servicio en las zonas fronterizas, se vigile con el mayor cuidado y se impida en absoluto la realización de estos estudios en una extensión de 40 kilómetros, á contar desde la línea de frontera, á no ser que se lleven á cabo por personas competentemente autorizadas.

Segundo. Que podrán ejecutar esta clase de trabajos los Oficiales del Ejército, en virtud de órdenes de este Ministerio, de los Capitanes generales de distrito ó de los Gobernadores militares de las plazas, siempre que vayan provistos de la correspondiente autorización.

Tercero. Que asimismo podrán dedicarse á operaciones topográficas los funcionarios civiles de los cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Estadística, los Peritos agrónomos y los Ingenieros de empresas particulares, siempre que el objeto de estos estudios no sea para ejecutar vías de comunicación, y que exhiban la competente autorización de los Gobernadores civiles de las provincias en que se realicen.

Cuarto. Que por ningún concepto se consentirá tomar datos del terreno ni ejecutar trabajos de esta índole á los extranjeros, aunque se presenten con el carácter de Ingenieros al servicio de empresas particulares.

Quinto. Que tan luego como los puestos de Guardia civil ó Carabineros observen que se realizan trabajos con instrumentos topográficos ó máquinas fotográficas se miden distancias, se sacan diseños de la localidad ó se recorre repetidas veces el mismo terreno, exigirán la presentación del permiso correspondiente, tomando nota y dando parte á sus Jefes para que por el conducto regular llegue á noticia de las Autoridades militares del territorio.

Y sexto. Que las indicadas fuerzas procedan á la inmediata detención de los individuos que verificando trabajos carezcan de autorización para ejecutarlos, poniéndolos á disposición de las Autoridades.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden de 12 de Abril último se dijo por este Ministerio á los Capitanes generales de la Península y Ultramar, y Comandante general de Ceuta lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Comandante general Subinspector de Ingenieros de Galicia, con motivo de los proyectos de estudios de vías de comunicación que afectan por la costa á las condiciones defensivas de la plaza del Ferrol;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la Real orden de 2 de Septiembre de 1887, que establece la prohibición de hacer estudios topográficos en una zona de 40 kilómetros de las fronteras terrestres, se amplíe para las zonas de costas, marcándose en éstas una de 5 kilómetros para los efectos expresados en la mencionada Real disposición.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se establezcan de una manera fija y definitiva las zonas fronterizas y de costa, tal como se propusieron por la Junta superior consultiva de Guerra, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, rigiendo en tanto éste se aprueba la citada Real orden de 2 de Septiembre de 1887, ampliada en la parte relativa á las costas en la forma antes expuesta.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cuando un Sargento primero de los que con arreglo á la ley de destinos civiles y comprendidos en las prescripciones del Real decreto por el que se creó la reserva gratuita, eleve instancia en solicitud del empleo de Alférez de la misma, acompañe certificado del Jefe de la dependencia en que sirve, en el que únicamente se acreditará que en aquella fecha se halla prestando servicio en la misma. Si el recurrente, de iguales circunstancias que el anterior, se hallara cesante, lo hará constar así en su instancia indicando la última de-

pendencia en la que haya servido, de la cual reclamará la Autoridad militar por cuyo conducto se curse la solicitud, un certificado en el que consten las causas de la cesantía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general, acerca de la forma en que deben expedirse y autorizarse las etiquetas ó precintos que deben colocarse en los envases de los aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas después de adeudado el impuesto especial, según el art. 250 del reglamento de 21 de Junio último, suscitándose además el extremo de si deben ó no expedirse guías para la circulación de los citados líquidos después de importados por las Aduanas:

Y considerando que siendo el objeto de dichas etiquetas ó precintos el justificar que los líquidos contenidos en los envases que los llevan adheridos han satisfecho el impuesto especial, no hay una necesidad absoluta de consignar en ellos el número de litros que contenga cada envase;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de los informes emitidos por esa Dirección general y la de Impuestos, se ha dignado mandar:

1.º Que las Aduanas expidan guías para los alcoholes, aguardientes y bebidas espirituosas que se importen del extranjero ó de Ultramar, análogamente y por extensión á lo dispuesto en el art. 260 del reglamento citado.

2.º Que con sujeción al modelo de estos documentos, se exprese en ellos el número de envases de que se componga el adeudo, sobre cada uno de los cuales se adherirán la etiqueta ó precinto prevenido en el 250, y el cual llevará número correlativo por cada despacho, ó sea desde el uno hasta el que corresponda al último bulto de una declaración, relacionándolos con lo expresado en la guía, que á su vez consignará el número de etiquetas ó precintos expedidos.

3.º Que á fin de evitar dilaciones al comercio, se anote en dichas etiquetas ó precintos el total número de hectolitros que comprende la guía de referencia, estimándose como nula en cuanto se refiere á las expediciones de importación la frase contenida en este envase, que aparece en el modelo.

Y 4.º Que estas etiquetas ó precintos deben autorizarse con la firma del Administrador, según reclama el modelo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Administrador general de Aduanas.

(Gaceta 28 Julio)

Anuncios Oficiales.

Num. 310

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Julio último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se espresan á continuación.

Ptas Cts.

Ración de pan de 700 gramos.	0'19
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'65
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'24
Kilogramo de paja de cebada.	0'04
Litro de aceite.	1'18
Kilogramo de carbon.	0'08
Idem de leña.	0'02
Litro de vino.	0'81
Kilogramo de carne de vaca.	1'34
Idem de id. id. de carnero.	1'31

Palma 17 Agosto de 1889.—El Vice-Presidente, Gaspar Moner.—Por A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 311

ADMINISTRACIÓN

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta pública efectuada el día 11 del actual para el arriendo de los pastos de las murallas y terrenos adyacentes de la ciudad de Alcudia, de propiedad del Estado, por término de un año á contar desde el 29 de Setiembre próximo al 28 de igual mes de 1890; esta Oficina anuncia nueva subasta para el referido objeto la cual tendrá lugar el día 22 de dicho Setiembre próximo de doce á una de la tarde en la villa de Inca ante el Sr. Administrador Subalterno de Hacienda é Interventor de la misma villa y escribano competente, y en Alcudia ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de la misma ciudad, bajo el tipo de 224'18 pesetas, cinco sextas partes de la cantidad de 269 pesetas, que sirvieron para la primera subasta y con arreglo al pliego de condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3504 correspondiente al día 18 de Julio último.

Lo que para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Palma 19 de Agosto de 1889.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 312

Don Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 19 de Agosto en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra

D. Jaime Bujosa y Vidal por débito de la contribución Territorial correspondiente al año de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.

Valoración deducidas cargas.	Pesetas
Una casa en Son Costa, Zona 7.ª Cuartel 2.ª justipreciada en 39 ptas. de renta anual imponible que capitalizada al 5 p 8 vale setecientas ochenta pesetas.	780

Linda por la derecha entrando con otra casa del mismo Bujosa, por la izquierda con la de Luis Fuster, y por el fondo con jardín de Prajedes Palou.

La citada casares de planta baja con terrado y jardín, radica en el punto ó caserío conocido por el Hostalet de en Cañellas. Las cargas que sobre ella pesan se detallan en el expediente de su referencia.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cinco de Setiembre á las doce de la mañana, durante el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.ª Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.ª Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma de Mallorca 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M. El Comisionado, Bartolomé Serra.

Num. 313

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por acuerdo de 17 del actual ha tenido á bien señalar esta Ciudad y el día 21 de Setiembre próximo para dar comienzo á la vista de las causas precedentes de los Partidos judiciales de Inca, Manacor y Palma sometidas al conocimiento del Jurado en el cuatrimestre venidero, y el primero de Octubre y la Ciudad de Ibiza para

la vista de las instruidas en su Partido judicial.

Lo que de órden del expresado Sr. Presidente y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la ley del Jurado se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma 19 Agosto de 1889.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 314

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma, por disfrutar de licencia el Sr. Juez.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á D.ª Margarita Vallés y á sus hijos D. Andrés, D. Mateo y D. Bartolomé Homar y Vallés, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D.ª Antonio Ferrer y Arbona contra los referidos D.ª Margarita Vallés, D. Andrés, D. Mateo y D. Bartolomé Homar y Vallés, para hacerle pago de cierta cantidad intereses y costas del producto que se obtengan de los mismos.

Una casa sita en la villa de Artá número cuatro de la calle del Pou Nou, lindante por la derecha entrando con casa de Margarita Blanes, por la izquierda con casa y corral de herederos de D. Serafin Nebot y por la espalda con casas de Juana Maria Gil y de D. Pedro Sancho y con corrales del último de Don Pedro Guiscafré y de Don Miguel Guiscafré, cuya finca ha sido justipreciada por D. José Mayol y Vidal, maestro de obras en la cantidad de siete mil seiscientas pesetas.

Otra casa sita en la villa de Alaró número diez y ocho de la calle de Can Rós, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Jaime Más, por la izquierda con casa y corral también de Guillermo Crespi y por la espalda con corral de Antonio Fiol, cuya finca ha sido igualmente justipreciada por el indicado maestro de obras D. José Mayol en la cantidad de tres mil doscientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la indicada subasta deberá todo postor consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dichas fincas sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.ª Los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso serán de cargo del rematante.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas descritas estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la indicada subasta.

En su consecuencia el que quiera tomar parte en la memorada subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día trece de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicados al que ofreciere mejor postura siendo

legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Num. 315

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á Don Jaime Ordinas y Sancho en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Jaime Ferrá y Ferrá contra el referido D. Jaime Ordinas y Sancho, para reintegrarse de cierta cantidad intereses y costas del producto que se obtengan de las mismas.

Una casa situada en el Arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad, calle de la Barrera, señalada con el número cinco de la manzana quince, lindante por la derecha entrando con casa de Antonio Roca, por la izquierda con camino y por la espalda con tierra del predio Son Antich, cuya finca ha sido justipreciada por el maestro de obras don Gaspar Reinés, en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Una porción de tierra señalada con los números ocho y nueve del plano levantado del predio Son Riera del cual procede, sita en el Arrabal de Santa Catalina, de extensión ciento setenta y un metros cuadrados y linda por Norte con la calle de la Barrera, por Este con terreno destinado á vía pública, por Sur con el número diez de Pablo Roca y por Oeste con terreno de la misma procedencia de herederos de José Albertí, cuya porción de tierra ha sido justipreciada por el mismo perito en la cantidad de mil pesetas.

Y por último otra porción de tierra de pertenencias del predio Son Cili sita en el término de esta ciudad de extensión de doscientas ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas en la que existe una casa rústica, noria y alberga y linda al Norte con el camino de Sineu, por Este con camino de adquirentes, por Sur con tierra de José Pons y por Oeste con la de Rafael Moll de las mismas pertenencias, cuya porción de tierra ha sido igualmente justipreciada por el nombrado perito en la cantidad de mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la indicada subasta, deberá todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dichas fincas, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del rematante.

3.ª Los censos que graven las fincas, se rebajará el capital al fuero del seis por ciento, no haciéndose baja alguna por razon del usufructo y demás cargas á que esté afecta la finca primeramente descrita, como igualmente de las conobligaciones á que lo estén las otras dos.

4.ª Los títulos de propiedad de las fincas espresadas y que se hallan descritas, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la precitada subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y cinco de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana, día y hora señalados para su remate, que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma de Mallorca á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Num. 316

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Vicente Moyá y Fiol, hijo de Miguel y de Clemencia, natural de Binisalem, vecino que ha sido de esta Ciudad, casado, jornalero y de treinta años de edad; para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia comparezca ante este Juzgado para declarar en causa sobre contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que esten á su alcance procedan á la busca y captura del espresado Moyá poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma de Mallorca trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 317

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cardona y Pomar cuyas demás circunstancias se ignora así como su actual paradero, procesado en el sumario que por injurias graves á D. José Lopez Acero y Doña Antonia Femenias y Morillo se le sigue para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria y dar sus descargos en el espresado procedimiento bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Cardona y Pomar y caso de ser habido á la detención y conducción á la cárcel de este Partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Mahón á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Juan Allés.

D. José Escolano de la Peña, Jefe de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y seis del que rige se saca a pública subasta por término de veinte días la mitad indivisa de la finca denominada Can Capas sita en el término de esta Ciudad y punto del mismo nombre, consistente en casa y corral, que linda por Este con camino de establecedores, por Norte con los trastes números cuarenta y uno y cuarenta y dos de Gabriel Figuerola y por Sur con los trastes números veinte y tres y veinte y cuatro de José Amengual, justipreciada dicha mitad indivisa por el perito D. Matías Lladó y Torres en la cantidad de novecientas sesenta pesetas.

Dicha mitad indivisa de la descrita finca se vende para con su producto hacer pago al Procurador D. Juan Ferrer y Oliva de lo que le adeuda la propietaria Maria Meridiano por costas á su instancia causadas en los autos testamentaria de D.^a Paula Seguí y Rosselló y queda señalado para su remate el diez y seis de Setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrauos de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que los títulos de propiedad de la descrita mitad indivisa constan de la escritura de división y adjudicación que obra unida á los autos que están de manifiesto en la Escribanía, que para tomar parte en la subasta se ha de depositar en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que será devuelta á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta, que el alodio caso de prestarlo la finca será de cargo del comprador, que los censos á que resulte tal vez afecta se redimirán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal según las disposiciones administrativas vigentes, si se prestan al Estado y que los gastos de escritura, remate otorgamiento de escritura y demás consiguientes al traspaso serán de cuenta del comprador.

Palma diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. — José Escolano. — Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 320

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sampol y Sureda, hijo de Gabriel é Isabel natural de Manacor y vecino que era de dicha villa, soltero, y de veinte y dos años de edad, procesado por contrabando de tabaco, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de notificarle la providencia recaída en dicha causa elevando esta

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 318

ESTADO esresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO donde se efectua la obra	NUMERO DE JORNALES										MATERIALES EMPLEADOS										Observaciones.			
	Oficiales.	Importe Pesetas.	Peones	Importe Pesetas.	Carrros.	Importe Pesetas.	Recebo Mt. Cs.	Importe Pesetas.	Cal Kilgs.	Importe Pesetas.	Cemento. Kilgs.	Importe Pesetas.	Sillería are-nisca	Importe Pesetas.	Transporte estiercol	Importe Pesetas.	Transporte de piedra	Importe Pesetas.	Triturar piedra	Importe Mts. Cs. Pesetas.		Yeso. Hrsso.	Importe Pesetas.	
Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de las Monjas, Juanot Colom, Merced, Palacio y del Agua.	32	80.50	117	198.82	7 1/2	33.75	8.00	6.00			1680	35.79				21.50	26.88							Aceite para los faroles 1.85 pesetas.
Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de Jaime 2.º del Jardin Botánico y de la Ratas.	16	40.00	54	90.76							1470	31.32												Aceite para los faroles 0.75 pesetas.
Reparación y conservación de la Carcel de este Partido.	24	61.50	24	40.62					1260	20.79														
Reparación y conservación de las excequias y madroñas de las calles de esta Ciudad y plaza de Jesus.	6	15.00	12	19.50							1050	24.15												Por horas de estrordinario y aceite 30.25 pesetas.
Reparación y conservación de los paseos del camino de Jesus.	12	30.00	16	25.04																				
Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, Bonanova, Son Rapiña y del Molinar.	6	15.00	30	43.02																				
Jornales invertidos en la limpieza de rotulación de calles y plazas y numeración de casas.	12	24.00																						

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes:—Cemento, Miguel Far.—Cal Juan Roca.—Yeso Matias Lladó.—Transportes de piedra Gaspar Camps.—Transportes de estiercol, Pedro Juan Riera.—Carros, y recebo, Bartolomé Garau.—Palma 8 Julio de 1889.—El Alcalde, Guasp.

á plenario, y designe además abogado y procurador que le defiendan y representen bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del indicado Sampol deteniéndole tan luego como hayan averiguado quien sea y poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Palma á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 321

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de dos del corriente recaída en los autos ejecutivos sigue ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario Don Juan Llobera Capó contra D. Pedro Aloy y Llobera, ambos vecinos de Pollensa sobre pago de mil libras mallorquinas (3.333 pesetas 33 céntimos) é intereses al seis por ciento vencidos y no satisfechos desde el diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y que vencieren y costas causadas y á causar hasta su efectiva solución.

Se saca á pública subasta por término de veinte días y como propia del ejecutado Aloy una pieza de tierra huerto regadío de noria con casa rústica en ella enclavada de una cuarterada de extensión situada en el término municipal de dicha villa de Pollensa nombrada S'hort Nou, lindante por Norte con el torrente nominado la Solana, por el Este con Francisca Ana Vila, acequia mediante, por Sur con la misma acequia y por Oeste D. Miguel Costa, justipreciada en la cantidad de ocho mil cuatrocientas pesetas de capital.

Para el remate de cuya finca queda señalado el día siete de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en ella deberá depositar todo licitador el diez por ciento del precio de tasación, el cual le servirá á cuenta de la cantidad porque obtenga el remate en la afirmativa y en la negativa le será devuelto.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª No consta que dicha finca esté afectada á censo alguno y si resultare tener dicho gravamen el capital del mismo será baja del precio del remate computado al seis por ciento y el comprador tendrá obligación de pagar las pensiones que vayan venciendo desde la fecha que se posesione de la misma finca.

4.ª El rematante deberá consignar en la mesa del Juzgado en oro ó plata precisamente el precio del remate con deducción del diez por ciento de que trata la primera condición.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de encante, remate, escritura y demás correspondientes al traspaso.

6.ª El comprador deberá presentarse en el día y hora y ante el Notario que se le designe á fin de otorgarsele la escritura de traspaso.

7.ª Será por último responsable de las costas, gastos y perjuicios que ocasionare su incumplimiento á cualquiera de las condiciones preinsertas.

Dado en Inca á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Juan Bannasar.

Núm. 322

Hago saber: que por providencia de nueve del actual recaída en las diligencias sobre pago de costas de la causa seguida contra Antonia Cánaves y Marques y otro, vecina de Pollensa sobre robo de trigo, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con el descuento del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, la finca siguiente:

Una pieza de tierra labrantía situada en el término de la villa de Pollensa de unos tres cuartos de extensión, nombrada Marina en el pago del mismo nombre, con caseta de labor; lindante por Norte con tierra de Andrés Plomer, por Este con camino público de herradura, por Sur con la de Miguel March, y por Oeste con la de Guillermo Cerdá.

La descrita finca se vende como de propiedad de Antonia Cánaves Marques para con su producto cubrir las responsabilidades pecuniarias de dicha rematada, quedando señalado para su remate el día nueve de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ante se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que queda justipreciada la finca.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, formación de escritura y demás que vengan de consecuencia.

4.ª Será obligación del comprador depositar en mesa del Juzgado en buena moneda de oro ó plata el precio del remate cuando se le mande.

5.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan ser examinados, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Inca á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—El actuario, Juan Bannasar.

Núm. 323

Don Ramon Masforroll y Garcia, Juez de primera Instancia Accidental del distrito Sur y su partido judicial.

Por esta segunda carta de edicto hago saber: que en auto de ocho de Junio del próximo pasado año se ha declarado intestado el fallecimiento del ultramarino D. Pedro Mas y Buselló, natural de Jesus del Monte Ibiza (Palma de Mallorca) cuyo fallecimiento tuvo lugar en el Hospital Civil de esta Plaza el día trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete procedente del bergantín Goleta español «Rita» llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses.

Dada en Santiago de Cuba á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve años.—Ramon Masforroll.

Num. 324

Don Fidél Gonzalez Riancho y Muñoz, Director del Lazareto Suncio de Mahon.

Hago saber: que no habiendo habido postores en la subasta celebrada últimamente de la falúa de visita de naves del Lazareto suncio de este puerto y en virtud de Orden del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de las Baleares, he dispuesto convocar una tercera subasta en la que se adjudicará dicha embarcación al mejor postor; la cual tendrá efecto en el Locutorio de la Isleta de la Cuarentena del referido establecimiento á los quince días contados desde la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público por medio de este edicto y de las copias que se insertarán en los periodicos de la localidad.

Mahon 19 de Agosto de 1889.—Fidél Gonzalez.

Núm. 325

D. Joaquin Monet y Carretero, Comandante de Infantería Fiscal permanente de la Capitania General de las Islas Baleares.

Hago saber: que en uso de las facultades que la Ley de Enjuiciamiento Militar vigente me concede como Juez instructor de la causa que por insulto y atropello á fuerza armada me hallo instruyendo con motivo de los sucesos que tuvieron lugar el día once del presente mes del año corriente en el Portillo que hay en la calle del Socorro de esta Ciudad entre carabineros y paisanos por el presente edicto, cito y llamo á los promovedores de aquel para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, Concepción número 106 piso 1.º á dar sus descargos.

Dado en Palma á 17 de Agosto 1889.—El Comandante Fiscal, Joaquin Monet.

Num. 326

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente mi segundo edicto, se cita llama y emplaza á los tripulantes de la lancha que en la madrugada del día veinte de Mayo último fué apresada en aguas de la Costa de Santañy y cola denominada «Sumaria» con cuatro bultos de tabaco de contrabando por fuerzas de Carabineros y empleados de la Compañía Arrendataria, así como también á los dueños de dicha nave y género y á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 10 Agosto 1889.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. José M.ª Vives, Secretario.

Num. 327

Por el presente mi tercer edicto, se cita, llama y emplaza á los dueños de nueve bultos de tabaco pota apresados el día nueve de Febrero último en las playas de Cañamil costa de Capdepera por la escampavía Constante y barquillas ausiliarias del Cañonero Alsedo número dos y tres, á fin de que y en el término de diez días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 19 Agosto 1889.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 328

Don Manuel Fuster y Fernandez Cortes, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante del Distrito de Cabrera, con residencia en esta Ciudad.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de treinta y cinco bultos de tabaco de contrabando apresados por la Escampavía Constante en la isleta Cadolas cuesta de Cabrera en la mañana del día veinte y ocho de Mayo último, á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 14 Agosto 1889.—Manuel Fuster.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

D. Alejandro Billon y Sanjuan, Teniente del Cuadro de reclutamiento de Infantería de la Zona de Palma núm. 68 y Fiscal nombrado en la sumaria que se instruye contra el recluta Juan Ferrer Mari por el delito de deserción.

Hago saber por la presente y 2.^a requisitoria que en dicha causa fué acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente é ignorado su paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente á dar sus descargos el referido recluta Juan Ferrer Mari, en el Cuartel de Caballería de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del expresado recluta cuyas señas se ignoran.

Palma trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Billon.—Por su mandado, El Secretario, Manuel Diaz.

Núm. 330

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE MAHON.

A tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes la matrícula de este Instituto para el curso académico de 1889 á 1890, estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de Setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta la 1 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el postrero día hasta las 12 de la noche.

Así los que se matriculen durante el referido plazo, como los que por cualquier motivo hayan de verificarlo en el extraordinario ó sea en el mes de Octubre inmediato, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de la hoja impresa que se les facilitará en la portería del establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de 14 años y espresando en aquella las asignaturas en que pretendan matricularse, por cada una de las cuales obtendrán la cédula de inscripción respectiva, abonando previamente en metálico dos pesetas cincuenta céntimos y ocho pesetas por cada una de dichas asignaturas y entregando tantos timbres móviles cuantas sean estas y otro para el recibo de los derechos de matrícula.

Los que por primera vez hayan de matricularse en los estudios de segunda enseñanza serán admitidos á la inscripción sea cual fuere la edad, con tal que justifiquen haber sido aprobados en un exámen teórico y práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa, ante el tribunal competente.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar los días y horas que se indicarán con anticipación en el tablon de edictos del establecimiento. Debe advertirse que los alumnos de enseñanza privada ó doméstica que se hubieren examinado de ingreso ante los tribunales no compuestos de

Catedráticos de Instituto y trasladaren su matrícula á otro establecimiento público ó privado habrán de sujetarse en el mismo á nuevo exámen de primera enseñanza.

Las disposiciones anteriores son aplicables á todos los alumnos en general sea cual fuere la clase de enseñanza á que pertenezcan, debiendo advertir que los que se matriculen en el plazo extraordinario, habrán de abonar dobles derechos y no podrán ser examinados hasta la época de los exámenes extraordinarios á no ser que reunan la doble circunstancia de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del profesor respectivo y haber obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en los exámenes de ingreso.

Los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el premio ordinario en una ó mas asignaturas, tendrán derecho á igual número de matrícula de honor completamente gratuitas siempre que no tuvieren nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Conviene tengan presente los alumnos que en conformidad á lo prevenido en el art. 22 de las Instrucciones para la ejecución de los Reales Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, el día primero de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matrículas en el curso terminado en el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado así como los que se hallasen suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos. Sin embargo en casos excepcionales en que se justifiquen debidamente la imposibilidad de haber sufrido exámen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederle el Ministro de Fomento, sugeriéndose dichos actos á las formalidades correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en este Instituto.

Mahon 16 de Agosto de 1889.—El Director, Diego Monjo Vicens.

Núm. 331

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de las Baleares.

La matrícula para el año académico de 1889 á 90, estará abierta en la Secretaría de esta Escuela Normal, durante la segunda quincena de Setiembre próximo.

Los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que hayan de comenzar sus estudios en esta Escuela Normal, solicitarán su admisión en papel sellado de clase 12, acompañando su cédula personal, certificado, de inscripción en el Registro civil de nacimientos ó, en su defecto, partida de bautismo, certificación de no padecer enfermedad contagiosa y autorización del padre, madre ó guardador para seguir la carrera.

Presentados estos documentos, el

aspirante deberá probar, mediante exámen, que está suficientemente instruido en la primera enseñanza elemental completa, para recibir con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Los que fueren aprobados en este exámen y los que hayan de continuar los estudios, pedirán ser inscritos en la matrícula de las asignaturas que intenten cursar, mediante papeleta impresa, que se facilitará gratuitamente en la Secretaría del Establecimiento y el abono de diez pesetas, en papel de pagos al Estado, por la primera mitad de los derechos de matrícula.

Los que sin aspirar el título de Maestro quieran recibir la instrucción de una ó más asignaturas deberán presentar solicitud, cédula, autorización paterna y un pliego de cinco pesetas en papel de pagos al Estado, derecho único por cada asignatura que hayan de estudiar.

Palma 16 de Agosto de 1889.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 332

ESCUELA NORMAL SUPERIOR

DE MAESTRAS DE LAS BALEARES.

El día 16 de Setiembre próximo se abrirá en la Secretaría de esta Escuela la matrícula del curso académico de 1889 á 90, la cual se cerrará el 30 del propio mes.

La inscripción en la matrícula del Establecimiento deberá solicitarse mediante instancia á la Directora del mismo, suscrita por la interesada, acompañando la cédula personal, certificado de la inscripción del nacimiento en el Registro civil ó, en su defecto, de la partida de bautismo, certificación de un facultativo acreditando que no padece enfermedad contagiosa y autorización del padre ó persona de quien dependa, facultándole para hacer los estudios.

Presentados estos documentos, se le señalará día para el exámen, en el cual ha de probar que se halla suficientemente instruida en las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

A las aprobadas en este exámen se les facilitará gratis, en la Secretaría del Establecimiento una papeleta de inscripción que llenarán las interesadas, firmándolas juntamente con su padre ó guardador; y si estos residieren fuera de Palma, habrá de firmarla como fiador un vecino con casa abierta en esta ciudad.

Al devolver la expresada papeleta, entregarán en Secretaría diez pesetas en papel de pagos al Estado, por el primer plazo de los derechos de matrícula.

Las que hayan de continuar la carrera, basta que llenen la papeleta de que se ha hecho mérito en el párrafo anterior y abonen en la propia forma los derechos de matrícula.

Las maestras alumnas están dispensadas del pago del 2.^o plazo de los derechos de matrícula; y, si acreditan tener escuela abierta en la provincia, serán admitidas gratuitamente.

Palma 16 de Agosto de 1889.—La Directora, Cayetana Alberta Gimenez.

Núm. 333

ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Secretaría

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1889.—El Secretario, Santiago Martinez y Miranda.—V.^o B.^o El Director, Doctor Pedro Martinez de Anguiano.

Núm. 334

El Ayudante de Marina de este distrito y Capitan de puerto.

Hace saber: que por el patron de pesca de esta localidad, Sebastian Ginart y Oliver, ha sido hallado en el maryl en las inmediaciones de este puerto, un «Chinchorro» de unos diez palmos de eslora, cuatro manga y dos y medio de puntal, pintado todo el color plomo.

Lo que se hace publico á fin de los que se consideren dueños de dicha embarcación se presenten en esta oficina á deducir sus derechos en el termino de un mes ha contar desde la publicación.

Alcudia 19 de Agosto 1889.—Antonio Zaragoza Martí.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL